

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190010400

Fecha inicio audiencia: 2:30 p.m. del 25 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 5:52 p.m. del 25 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación
- ✓ Excepciones
- ✓ Saneamiento
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jaime Varón Molina

Apoderado del demandante: Raúl Montaña Ortiz

Apoderado de los demandados María Leonor Pulido Mora y Henry Leopoldo

Pulido Mora: Edwin Alberto Rodríguez Velásquez

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Pruebas: Se constituyo el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar el testimonio del señor Carlos Alberto Salazar.

Seguidamente se cerró el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos de conclusión se profirió sentencia, en la que se

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre MARIA LEONOR y HENRY LEOPOLDO PULIDO MORA Y el señor JAIME VARON MOLINA existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 14 de julio de 2006 hasta el 13 de noviembre de 2018, conforme por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de PRESCRIPCION y no probadas las demás por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone a **CONDENAR** a los demandados a pagar a favor del demandante de manera indexada al actor los siguientes conceptos:

Auxilio de Transporte: \$ 2.764.944

Cesantías: \$ 8.586.189

Intereses a las cesantías: \$ 256.365

Prima de servicios: \$ 2.171.522

Vacaciones: \$ 1.708.083

Igualmente, **CONDENAR** a los demandados a pagar los aportes a pensión a la AFP que se encuentre afiliado, conforme el calculo actuarial que dicha entidad haga, desde el 14 de julio de 2006 hasta el 13 de noviembre de 2018 teniendo en cuenta los siguientes salarios:

2006 \$408.000

2007 \$433.700

2008 \$461.500

2009 \$496.900

2010 \$515.000

2011 \$535.600

2012 \$566.700

2013 \$1.100.000

2014 \$ 616.000

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

2015 \$1.500.000

2016 \$ 689.455

2017 \$ 737.717

2018 \$ 781.242

CUARTO: ABSOLVER a los demandados de las demás peticiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor del demandante. Inclúyase como agencia en derecho la suma de 1 SMLV.

Se adicionó la sentencia en el sentido de **ABSOLVER** a la demandada del pago de los aportes de seguridad social en salud y ARL.

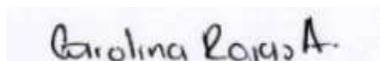
Así las cosas, los apoderados interpusieron recurso de apelación y se concedió el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de los demandados y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso concedido y por lo tanto no se envía en el expediente en el grado jurisdiccional de consulta.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Carolina Rojas Argüelles